

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

1

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

Ley N.º 7293

TABLA DE CONTENIDO

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones.....	1
CAPÍTULO I.....	5
ARTÍCULO 1º.....	5
ARTÍCULO 2º.....	5
ARTÍCULO 3º.....	10
ARTÍCULO 4.....	11
ARTÍCULO 5º.....	13
ARTÍCULO 6º.....	14
ARTÍCULO 6 bis.....	14
ARTÍCULO 7º.....	14
ARTÍCULO 8º.....	15
ARTÍCULO 9º.....	16
ARTÍCULO 10.....	16
ARTÍCULO 11.....	16

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

	2
ARTÍCULO 12.....	17
CAPÍTULO II.....	18
ARTÍCULO 13.....	18
ARTÍCULO 14.....	23
CAPÍTULO III.....	24
ARTÍCULO 15.....	24
ARTÍCULO 16.....	25
ARTÍCULO 17.....	26
ARTÍCULO 18.....	26
ARTÍCULO 19.....	27
ARTÍCULO 20.....	28
ARTÍCULO 21.....	28
ARTÍCULO 22.....	29
ARTÍCULO 23.....	29
ARTÍCULO 24.....	30
ARTÍCULO 25.....	30
CAPÍTULO IV.....	30
ARTÍCULO 26.....	31
ARTÍCULO 27.....	31

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

	3
ARTÍCULO 28.....	32
ARTÍCULO 29.....	34
CAPÍTULO V.....	35
ARTÍCULO 30.....	36
CAPÍTULO VI.....	37
ARTÍCULO 31.....	37
ARTÍCULO 32.....	38
ARTÍCULO 33.....	38
CAPÍTULO VII.....	38
ARTÍCULO 34.....	38
ARTÍCULO 35.....	43
CAPÍTULO VIII.....	44
ARTÍCULO 36.....	44
CAPÍTULO IX.....	44
ARTÍCULO 37.....	44
ARTÍCULO 38.....	44
ARTÍCULO 39.....	45
ARTÍCULO 40.....	45
ARTÍCULO 41.....	45

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

	4
CAPÍTULO X.....	45
ARTÍCULO 42.....	45
ARTÍCULO 43.....	46
ARTÍCULO 44.....	46
ARTÍCULO 45.....	46
ARTÍCULO 46.....	47
ARTÍCULO 47.....	47
ARTÍCULO 49.....	48
ARTÍCULO 50.....	49
ARTÍCULO 51.....	49
ARTÍCULO 52.....	50
ARTÍCULO 53.....	50
ARTÍCULO 54.....	50
ARTÍCULO 55.....	51
ARTÍCULO 56.....	51
TRANSITORIO I.....	51

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

5

N° 7293

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY REGULADORA DE TODAS LAS EXONERACIONES VIGENTES,
SU DEROGATORIA Y SUS EXCEPCIONES

CAPÍTULO I

DE LA DEROGATORIA GENERICA DE EXENCIONES Y SUS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 1°

Derogatoria General.

Se derogan todas las exenciones tributarias objetivas y subjetivas previstas en las diferentes leyes, decretos y normas legales referentes, entre otros impuestos, a los derechos arancelarios, a las ventas, a la renta, al consumo, al territorial, a la propiedad de vehículos, con las excepciones que indique la presente Ley. En virtud de lo dispuesto, únicamente quedarán vigentes las exenciones tributarias que se mencionan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2°

Excepciones.

Se exceptúan, de la derogatoria del artículo precedente, las exenciones tributarias establecidas en la presente Ley y aquellas que:

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

6

- a) Se hayan constituido por el expreso mandato constitucional o por medio de Convenios Internacionales, Tratados Públicos y Concordatos, con autoridad superior a la Ley ordinaria.
- b) Se establecen en la Ley de Creación del Depósito Libre Comercial de Golfito, N° 7012 del 4 de noviembre de 1985 y sus reformas, salvo la contemplada en su artículo 33.
- c) Se conceden para el desarrollo de programas privados que, por cualquier medio, fórmula o proceso, se propongan producir y distribuir energía eléctrica, con propósitos comerciales. Sin excepción, los beneficiarios, luego de haber cumplido con todos los requisitos y condiciones que se les impongan según el régimen a que se acojan, deben suscribir, con el Ministerio de Recursos Naturales, Energía y Minas y el Ministerio de Hacienda, un contrato en el que se establezcan taxativamente las obligaciones, deberes y derechos, beneficios y demás convenciones necesarias para una correcta operación del régimen de privilegio establecido, así como el plazo de vigencia, el cual no podrá ser prorrogado automáticamente.
- ch) Se conceden a las instituciones y empresas públicas o privadas que se dediquen, en el país, al abastecimiento de agua potable para usos domiciliario, industrial y para el consumo humano, así como a la recolección, tratamiento y disposición de aguas negras y pluviales o servidas, subterráneas y

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

7

de cualquier otra clase y a las actividades colaterales y complementarias de estas.

- d) Se conceden en favor de instituciones, fundaciones y asociaciones sin actividades lucrativas, que se dediquen a la atención integral de menores de edad en estado de abandono, deambulación o en riesgo social y que estén debidamente inscritas en el Registro Público.
- e) Se conceden en favor de instituciones, empresas públicas y privadas, fundaciones y asociaciones sin actividades lucrativas que se dediquen a la recolección y tratamiento de basura y a la conservación de los recursos naturales y del ambiente, así como a cualquier otra actividad básica en el control de la higiene ambiental y de la salud pública.
- f) Se establecen en el artículo 141 de la Ley N° 7033 del 4 de agosto de 1986 y sus reformas, así como en el artículo 46 bis de la Ley N° 6955 del 24 de febrero de 1984 (Exención de Derechos Migratorios y Delegaciones Oficiales).
- g) Se establecen en la Ley N° 7167 de 13 de junio de 1990.
- h) Se indican en la Ley Forestal, N° 7174 del 28 de junio de 1990, excepto las contenidas en el artículo 87 inciso ch), artículo 91 y artículo 98 inciso a).
- i) Se hayan otorgado al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Poder Legislativo, al Tribunal Supremo de Elecciones, a las instituciones descentralizadas, a las

∞

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

8

municipalidades, a las juntas de educación y administrativas de las instituciones públicas de enseñanza, a las empresas públicas estatales y municipales y a las universidades estatales.

j) Se establecen en el artículo 3 de la Ley N° 7017 del 16 de diciembre de 1985.

k) Se otorguen mediante la Ley de Zonas Francas N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, excepto los beneficios para las empresas mencionadas en el inciso ch) del artículo 17.

l) Se hayan otorgado al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, al Poder Legislativo, al Tribunal Supremo de Elecciones, a las instituciones descentralizadas, a las municipalidades, a las empresas públicas estatales y municipales y a las universidades estatales.

ll) Se establecen en la Ley N° 7044 del 29 de setiembre de 1986 (Ley de Creación de la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda).

m) Se establecen en los incisos k) y l), del artículo 1, en el artículo 9 (reformado por esta Ley) y en el artículo 17 de la Ley N° 6826 del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, Ley de Impuesto General sobre las Ventas.

n) Se establece en el Capítulo XXVII de la Ley No. 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas (contrato de exportación). Las personas físicas y jurídicas que hayan suscrito contratos de exportación con el Estado al amparo de esa Ley, continuarán rigiéndose por lo que se ha convenido. En los contratos de

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

9

exportación que se suscriban en el futuro, no podrá otorgarse exoneración del pago del impuesto sobre la renta.

ñ) Se establecen en la Ley N° 7052 del 13 de noviembre de 1986 y sus reformas, excepto lo dispuesto en el artículo 63 de la citada Ley.

o) Se establecen en la Ley N° 7243 de 3 de junio de 1991.

p) Se establecen en la Ley N° 3859 del 7 de abril de 1967 (Ley de Asociaciones de Desarrollo Comunal).

q) Se establecen en la Ley No. 7157 del 19 de junio de 1990 (Ley de Creación de la Ciudad de los Niños).

r) Se otorgan en el artículo No. 23 de la Ley No. 4895 y sus reformas (Ley de la Corporación Bananera Nacional).

s) Se establecen en la Ley N° 4233 del 14 de noviembre de 1968 a favor de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano y sus funcionarios.

t) Se establecen, en la Ley general de arrendamientos urbanos y suburbanos, bonos para el régimen de promoción de edificaciones destinadas al arrendamiento de viviendas de carácter social.

u) Se exoneran del pago de tributos los vehículos automotores importados o adquiridos en el territorio nacional, destinados al uso exclusivo de personas

∞

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

10

que presenten limitaciones físicas, mentales o sensoriales severas y permanentes, las cuales les dificulten, en forma evidente y manifiesta, la movilización y, como consecuencia, el uso del transporte público.

(Así adicionado el inciso anterior por el artículo 1° de la Ley N° 8444 del 17 de mayo del 2005, asimismo estipula las condiciones que deben de cumplirse al respecto).

ARTÍCULO 3°

Otras regulaciones complementarias de las exenciones derogadas. De los regímenes cuyas exenciones se derogan por esta Ley, quedarán vigentes únicamente las disposiciones que:

- a) Faculten a los órganos administrativos y demás entes o personas competentes para examinar las solicitudes, recomendar y autorizar, cuando procediera, el otorgamiento de la exención.
- b) Permiten la determinación del sujeto beneficiario de la exención.
- c) Establecen las dimensiones del beneficio por otorgar en cada caso.
- ch) Establecen obligaciones, limitaciones, prohibiciones y sanciones para los beneficiarios de cada régimen.
- d) Regulen, de cualquier modo, la actuación administrativa y la de los beneficiarios para garantizar el correcto uso y destino de los bienes sobre los que recaiga el beneficio de exención tributaria.

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

11

El Poder Ejecutivo publicará, de manera taxativa, mediante Decreto Ejecutivo, todas las disposiciones mencionadas, e indicará, en cada caso, la Ley o Reglamento que las estableció.

ARTÍCULO 4

No estarán sujetos a ningún tipo de tributo excepto al impuesto al valor agregado, cuya tarifa se fija en un dos por ciento (2%) y a los derechos arancelarios que deberán cancelarse en su totalidad, la importación o compra local de medicamentos.

Se define, como medicamento, toda mercancía utilizada en el diagnóstico, la prevención, el tratamiento y el alivio de las enfermedades o los estados físicos anormales o de sus síntomas y en el restablecimiento o modificación de funciones orgánicas del ser humano.

La condición de medicamento será acreditada por el Ministerio de Salud, para los efectos pertinentes.

Se exoneran de todo tributo la importación y la compra local de equipo médico, sillas de ruedas y similares, camas especiales para hospitales, equipo ortopédico, equipo para laboratorios químico-clínicos y de investigación agrícola, equipos odontológicos, de prótesis en general y toda clase de equipo usado por parte de personas con problemas auditivos, así como el que se usa en programas de educación especial para personas con discapacidad, incluidas las ayudas técnicas y los servicios de apoyo para personas con

∞

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

12

discapacidad, destinados a mejorar la funcionalidad y garantizar la autonomía de las personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996.

Asimismo, se exoneran de todo tributo, excepto al impuesto al valor agregado, cuya tarifa se fija en un dos por ciento (2%) y a los derechos arancelarios que deberán cancelarse en su totalidad, las materias primas, los insumos y todo producto intermedio o final que se utilice en la elaboración de medicamentos. Se incluyen los reactivos o catalizadores, la maquinaria y los equipos requeridos para la producción de medicinas, envases y materiales de empaque de ellos.

El Ministerio de Salud, en coordinación con los ministerios de Hacienda y de Economía, Industria y Comercio, elaborará y publicará, en el diario oficial, la lista de los bienes con derecho a la exención ya descrita.

Además, se exoneran de todo tributo la importación y compra local de las mercancías y los servicios que requiera la Caja Costarricense de Seguro Social para el cumplimiento de sus fines, excepto en lo referente a vehículos, los cuales se exonerarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7088, de 30 de noviembre de 1987.

(Así reformado por el artículo 52 de la Ley de Regímenes de exenciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre uso y destino, N° 10286 del 18 de agosto del 2022)

∞

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



13

ARTÍCULO 5°

Exonérase de todo tributo y sobretasas, la importación de maquinaria, equipo, insumos para la actividad agropecuaria, así como las mercancías que requiera la actividad pesquera, excepto la pesca deportiva. Asimismo, exonéranse de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, las materias primas para la elaboración de los insumos para la actividad agropecuaria y para el empaque de banano. Lo anterior se regulará conforme a las listas que al efecto elaborará el Poder Ejecutivo. Este beneficio será extensivo para el combustible, en el caso de la actividad pesquera antes mencionada.

La actividad agropecuaria comprende la actividad agrícola, la avícola, la apícola, la pecuaria, la porcicultura y la acuícola, entre otras.

Las anteriores exoneraciones se otorgarán siempre que no exista producción en condiciones adecuadas de cantidad, precio, calidad y oportunidad de entrega, en el territorio de los países signatarios del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Se mantienen vigentes las demás disposiciones legales que regulen y controlen los precios, el margen de utilidad, la calidad, la toxicidad y el uso adecuado en la producción y en la comercialización de los precitados bienes, contenidas en leyes similares que otorgaban exenciones con el mismo propósito y que se derogan con la presente Ley.



Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

14

ARTÍCULO 6°

Exonérase a las instituciones universitarias estatales de educación superior del pago de todo tributo y sobretasas para la adquisición de mercancías y servicios necesarios para la realización de sus fines. Las instituciones parauniversitarias continuarán gozando de los beneficios otorgados en el artículo 12 de la Ley N° 6541 del 19 de noviembre de 1980.

Los bienes adquiridos al amparo de esta disposición podrán ser vendidos en cualquier momento, previo pago de los impuestos y tributos de los que se exoneren.

ARTÍCULO 6 bis

Exonéranse a las juntas de educación y administrativas de las instituciones públicas de enseñanza, del pago de todo tributo para la adquisición de mercancías y servicios necesarios para la realización de sus fines y en beneficio de los centros educativos públicos que les corresponda atender

(Así adicionado por el artículo 1° de la Ley N° 8788 del 18 de noviembre del 2009)

ARTÍCULO 7°

Exonérase el sesenta por ciento (60%) del monto total resultante de aplicar los impuestos vigentes que afecten la importación de vehículos destinados al transporte remunerado de personas, en la modalidad taxi.

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

15

El valor máximo permitido de los vehículos por importar se fijará conforme a las disposiciones que, a los efectos, dicte el Ministerio de Obras Públicas y Transportes de común acuerdo con el Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO 8°

Exóneranse de todo tributo y sobretasas las ambulancias, los vehículos que se convertirán en ambulancias, los coches bombas, los equipos y las refacciones que utilicen las ambulancias, que requieran el Instituto Nacional de Seguros, la Cruz Roja Costarricense(*) y la Caja Costarricense de Seguro Social.

Las compras del Cuerpo de Bomberos que se realicen de conformidad con sus funciones, tendrán exención tributaria, arancelaria y de sobretasas para las adquisiciones de las unidades extintoras de incendio, las ambulancias y los vehículos que se convertirán en unidades extintoras de incendio o en ambulancia; los vehículos de apoyo, las plantas eléctricas portátiles, las bombas portátiles; los equipos y artículos para extinción de incendios, para rescate y para emergencias con materiales peligrosos; los equipos de comunicación y equipos electrónicos para atención de emergencias; los repuestos, las llantas y los artículos para mantenimiento de las unidades extintoras, las ambulancias, los vehículos y los equipos para extinción de incendios, el rescate y las emergencias con materiales peligrosos; los equipos de protección personal para extinción de incendios, el rescate y las emergencias con materiales peligrosos; el espumógeno y polvo químico para extinción de incendios; los medicamentos, combustibles y lubricantes; los

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

16

artículos y bienes de similar naturaleza, necesarios para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 9°

Exonérase a la Asociación Cruzada Nacional de Protección al Anciano de los impuestos de ventas y consumo.

ARTÍCULO 10

Exonéranse de todo tributo y sobretasas la maquinaria y el equipo que sean importados por el Instituto de Desarrollo Rural(*) para el Proyecto Agroindustrial de Coto Sur, financiado con recursos del préstamo 196 IC/C-R, suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo y aprobado por Ley No. 7062 de 2 de abril de 1987.

(*) (Modificada su denominación por el artículo 14° de la Ley N° 9036 del 11 de mayo de 2012, "Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural")

ARTÍCULO 11

No estará sujeta a ningún tipo de tributos y sobretasas excepto a los derechos arancelarios cuya tarifa se fija en un cinco por ciento (5%), la importación de autobuses o chasis con motor o sin él para ellos, requeridos para el transporte colectivo de personas.

Asimismo exonérase de todo tipo de tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, la importación de microbuses con una capacidad

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

17

mínima de veintiséis pasajeros, requeridos por los concesionarios y permisionarios del transporte colectivo remunerado de personas. Si la tarifa del impuesto ad valorem supera el cinco por ciento (5%), se exonerará la obligación tributaria correspondiente a dicho exceso tarifario.

Además, exonérase a los permisionarios y concesionarios del transporte colectivo de personas, de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, para la importación de partes y repuestos para buses y microbuses. Si la tarifa del impuesto ad valorem supera el cinco por ciento (5%), se exonerará la obligación tributaria correspondiente a dicho exceso tarifario. Esta exención no se aplicará a la importación de aquellos bienes similares que se fabriquen en el territorio de los países signatarios del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

ARTÍCULO 12

De los Equipos de Cómputo.

No estarán sujetos a ningún tipo de tributo y sobretasas, excepto a los derechos arancelarios y de ventas, las máquinas automáticas para el tratamiento de información y sus unidades, comprendidas en la partida arancelaria 84530000, las piezas sueltas y los accesorios de las citadas mercancías comprendidas en la partida arancelaria 84550200, los soportes para programas de ordenadores "impresionados" o no de la partida 92120500, las cintas entintadas para las máquinas que se citaron anteriormente, comprendidas en la partida 98080100 y "las fuentes ininterrumpidas de poder" (UPS) de la partida 90288001.

∞

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

18

CAPÍTULO II

DE LAS MODIFICACIONES Y DEROGATORIAS DE LA

LEY DE INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO TURISTICO,

Nº 6990 DEL 15 DE JULIO DE 1985 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 13

Refórmense los artículos 3 y 7 de la Ley Nº 6990 del 15 de julio de 1985 y sus reformas para que digan:

Artículo 3 Las disposiciones de la presente Ley serán aplicadas a las siguientes actividades turísticas:

- a) Servicios de hotelería.
- b) Transporte aéreo de turistas, internacional y nacional.
- c) Transporte acuático de turistas.
- ch) Turismo receptivo de agencias de viajes que se dediquen exclusivamente a esta actividad.
- d) Arrendamiento de vehículos a turistas extranjeros y nacionales."

Artículo 7 A las empresas calificadas para obtener los beneficios de esta Ley, se les podrán otorgar, total o parcialmente, los siguientes incentivos de acuerdo con la actividad en que se clasifiquen:

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

19

a) Servicios de hotelería:

- i) Exención de todo tributo y sobretasas que se apliquen a la importación o compra local de los artículos indispensables para el funcionamiento o instalación de empresas nuevas o de aquellas que, al estar establecidas, ofrezcan nuevos servicios, así como para la construcción, ampliación o remodelación del respectivo edificio, con excepción de vehículos automotores y combustibles.

Esta exención no se aplicará a la importación de aquellos bienes similares, que se fabriquen en el territorio de los países signatarios del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en igualdad de condiciones en cuanto a calidad, cantidad y precios, a juicio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

- ii) Depreciación acelerada de los bienes que por su uso y naturaleza se extinguen con mayor rapidez, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- iii) Concesión de las patentes municipales que requieran las empresas para el desarrollo de sus actividades. Las municipalidades concederán estas patentes en el plazo máximo de los treinta días naturales posteriores a la presentación de la solicitud y cobrarán el impuesto correspondiente. No se podrán conceder patentes para salas de juegos prohibidos por otras leyes.

∞

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

20

- iv) Autorización del Banco Central de Costa Rica para que empresas hoteleras costarricenses dedicadas a la atención del turismo internacional, sean contratadas como cajas auxiliares de dicha Institución para la compra de divisas a los turistas extranjeros. Las operaciones se realizarán en nombre y por cuenta del Banco Central de Costa Rica, el cual establecerá, en el convenio respectivo, los plazos y condiciones en que los hoteles le traspasarán las divisas que reciban mediante esa actividad.
- v) Exoneración del impuesto territorial, hasta por un período de seis años a partir de la firma del contrato, a aquellos establecimientos que se instalen fuera de la región metropolitana establecida por el Ministerio de Planificación.

b) Transporte aéreo internacional y nacional de turistas:

Clasifican en este aparte únicamente las empresas, que transporten turistas en las rutas internacionales y en vuelos de itinerario dentro del territorio nacional.

Incentivos:

- i) Depreciación acelerada, de conformidad con la Ley de Impuesto sobre la Renta.
- ii) Suministro de combustible a un precio competitivo no mayor al promedio establecido en el mercado internacional.

∞

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

21

- iii) Exención de todo tributo y sobretasas para la importación o compra local de los repuestos necesarios para el correcto funcionamiento de las aeronaves.
- c) Transporte acuático de turistas:
 - i) Exención de todo tributo y sobretasas que se aplique a la importación o compra local de bienes indispensables para la construcción, ampliación o remodelación de muelles y otros lugares destinados al embarque o desembarque de turistas, así como para la construcción y mantenimiento de marinas, balnearios y acuarios destinados a la atención del turismo, siempre y cuando los bienes que se vayan a importar no se fabriquen en el territorio de los países signatarios del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, en condiciones competitivas de precio, cantidad, calidad y oportunidad, a juicio del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.
 - ii) Depreciación acelerada, de conformidad con la Ley de Impuesto sobre la Renta.
 - iii) Exoneración de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios, a la importación cuya tarifa se fija en un veinte por ciento (20%), a la importación o compra local de naves acuáticas destinadas exclusivamente al transporte turístico de pasajeros, para lo que se deberá

∞

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

22

contar con facilidades adecuadas para el atraque, embarque y desembarque de pasajeros.

Las actividades de cabotaje turístico en cualesquiera de sus formas, de puerto a puerto costarricense, quedarán única y exclusivamente reservadas a los yates, barcos tipo crucero turístico y similares, de bandera nacional.

La clasificación de las embarcaciones, sus características y requisitos de verificación sobre el uso y el destino de los bienes exonerados, se fijarán mediante Decreto Ejecutivo.

ch) Turismo receptivo de agencias de viajes que se dediquen exclusivamente a esta actividad: Exoneración de todo tributo y sobretasas, excepto de los derechos arancelarios para la importación de vehículos para el transporte colectivo con una capacidad mínima de quince personas. Si la tarifa del impuesto ad valorem supera el cinco por ciento (5%), se exonerará la obligación tributaria correspondiente a dicho exceso tarifario.

d) Arrendamiento de vehículos a turistas extranjeros y nacionales:

Exonérase el cincuenta por ciento (50%) del monto total resultante de aplicar los impuestos vigentes que afecten la importación de los vehículos automotores destinados exclusivamente a arrendarlos a los turistas.

Estos vehículos deberán estar debidamente autorizados para circular, mediante licencia que otorgará el Instituto Costarricense de Turismo.

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



23

También deberá identificárseles con la respectiva placa y las calcomanías especiales que extenderá y controlará la Dirección General de Transporte Automotor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Los vehículos exonerados mediante esta Ley deberán renovarse cada tres años como máximo.

Las tarifas y el servicio serán regulados por el Instituto Costarricense de Turismo.

El uso indebido de los vehículos mencionados conlleva la cancelación automática de la licencia indicada y de la respectiva patente comercial de operación. Igualmente se exigirá la cancelación de todos los impuestos no cubiertos y, además, se impondrá una multa equivalente a diez veces el monto exonerado.

El traspaso de los bienes exonerados por esta Ley, que efectúen las empresas turísticas beneficiarias a terceros que no gocen de idénticos beneficios legales, en cualquier tiempo, sólo podrá hacerse válidamente previo pago, por parte de dichas empresas, de los tributos y sobretasas correspondientes. El Poder Ejecutivo en el Reglamento de esta Ley establecerá los controles adecuados para la correcta aplicación de las normas contenidas en este artículo."

ARTÍCULO 14

Derógase el artículo 11 de la Ley N° 6990 y sus reformas.



Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

24

CAPÍTULO III

DE LAS MODIFICACIONES Y DEROGATORIAS A LA

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, No. 7092

DEL 21 DE ABRIL DE 1988 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 15

Modifícase el artículo 3 de la Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988 para que diga:

Artículo 3 Entidades no sujetas al impuesto

- a) El Estado, las municipalidades, las instituciones autónomas y semiautónomas del Estado que por ley especial gocen de exención y las universidades estatales.
- b) Los partidos políticos y las instituciones religiosas cualquiera que sea su credo, por los ingresos que obtengan para el mantenimiento del culto y por los servicios de asistencia social que presten sin fines de lucro.
- c) Las empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas, de conformidad con la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990.
- ch) Las organizaciones sindicales, las fundaciones, las asociaciones declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo, siempre y cuando los ingresos que obtengan, así como su patrimonio, se destinen en su totalidad, exclusivamente para fines públicos o de beneficencia y que, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre sus integrantes.

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

25

- d) Las cooperativas debidamente constituidas de conformidad con la Ley N° 6756 del 5 de mayo de 1982 y sus reformas.
- e) Las asociaciones solidaristas.
- f) La Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores y la Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional.
- g) Las asociaciones civiles que agremien a pequeños o medianos productores agropecuarios de bienes y servicios, cuyos fines sean brindarles asistencia técnica y facilitarles la adquisición de insumos agropecuarios a bajo costo; buscar alternativas de producción, comercialización y tecnología, siempre y cuando no tengan fines de lucro; así como, sus locales o establecimientos en los que se comercialicen, únicamente, insumos agropecuarios. Además, los ingresos que se obtengan, así como su patrimonio, se destinarán exclusivamente para los fines de su creación y, en ningún caso, se distribuirán directa o indirectamente entre sus integrantes."

ARTÍCULO 16

Modifícase el inciso i) del artículo 15, de la Ley N° 7092 para que diga:

Artículo 15.-

... i) Las rentas de hasta doscientos cuarenta y cinco mil colones (¢245.000) anuales no están sujetas...!"

∞

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

26

ARTÍCULO 17

Modifícase el inciso b) del artículo 19 de la Ley N°

7092 para que, en adelante diga así:

Artículo 19.-

... b) En el caso de las cooperativas, asociaciones solidaristas u otras similares, el ciento por ciento (100%) de los excedentes o utilidades pagadas a sus beneficiarios constituyen ingresos gravables para los perceptores

En estos casos, la cooperativa, asociación solidarista u otra similar deberá retener y enterar al Fisco por cuenta de sus asociados y a título de impuesto único y definitivo, un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de los excedentes o utilidades distribuidas.

Para estos efectos, en el caso de las cooperativas de cogestión y autogestión, la remuneración correspondiente al trabajo aportado de los asociados no se considerará como parte ni como adelanto de los excedentes."

ARTÍCULO 18

Modifícase el párrafo cuarto numeral 1 inciso c) del artículo 23 de la Ley N° 7092 para que, en lo sucesivo, diga:

Artículo 23.-

... No estarán sujetas al impuesto sobre la renta ni al establecido en este inciso, las rentas derivadas de títulos valores en moneda extranjera, emitidos por el

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

27

Estado o por los bancos del Estado y los títulos emitidos en moneda nacional por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, al amparo de la Ley N° 7052 del 13 de noviembre de 1986. Las inversiones del fideicomiso sin fines de lucro, creado mediante el artículo 6 de la Ley N° 7044 del 29 de setiembre de 1986, Ley de Creación de la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda.

Asimismo, no están sujetas a esta retención, únicamente, las entidades enumeradas que se encuentren en las condiciones señaladas en el inciso a) del artículo 3 de la presente Ley y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, cuando inviertan en títulos valores emitidos por el Ministerio de Hacienda."

ARTÍCULO 19

Suprímase el párrafo penúltimo del artículo 28 de la Ley N° 7092 y modifíquese el primer párrafo de este artículo, el cual, en adelante, dirá:

Artículo 28.-

... El impuesto establecido en el artículo anterior se aplicará y retendrá por el empleador o patrono sobre la renta total percibida mensualmente por el empleado, conforme a la escala progresiva de tarifas que sigue:

- a) Las rentas de hasta setenta y dos mil colones (₡72.000) mensuales no están sujetas al impuesto.

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

28

b) Sobre el exceso de setenta y dos mil colones (₡72.000) y hasta ciento ocho mil colones, (₡108.000.00) mensuales se pagará el diez por ciento (10%).

c) Sobre el exceso de ciento ocho mil colones (₡108.000) mensuales se pagará el quince por ciento (15%).

ch) Las personas que obtengan rentas de las contempladas en los incisos

b) y c) del artículo 27 pagarán sobre el ingreso bruto, sin deducción alguna, el diez por ciento (10%)."

ARTÍCULO 20

Modifícase el epígrafe del artículo 30 de la Ley N° 7092 para que, en lugar de "Exenciones", diga "Ingresos no sujetos". Suprímense los incisos a) y d) del artículo 30 de la misma Ley y además, modifícase el último párrafo para que diga de la siguiente manera:

Artículo 30.-

... Los únicos ingresos no sujetos al impuesto sobre la renta de acuerdo con el presente título son los mencionados en los incisos a y d). Por ello, no se les hará ningún otro tipo de liberaciones, descuentos o excepciones contenidos en leyes dictadas con anterioridad a la fecha de vigencia de esta Ley'."

ARTÍCULO 21

Modifícase el artículo 31 de la Ley N° 7092, para que, en adelante, diga:

∞

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

29

Artículo 31 Períodos irregulares. Los asalariados que efectúen trabajos eventuales o discontinuos pagarán este impuesto por la parte proporcional de los días efectivamente trabajados. Igual procedimiento se aplicará respecto de la cuota no sujeta.

Para las rentas correspondientes a períodos mayores de un mes, se aplicarán, en forma proporcional, las disposiciones contenidas en los artículos precedentes."

ARTÍCULO 22

Modifícase el artículo 33 de la Ley N° 7092 para que diga:

Artículo 33 Rentas de más de un empleador. La cuota libre de setenta y dos mil colones (₡72.000), como no sujeta del impuesto, es una sola. Por lo tanto, los contribuyentes que, durante un período tributario o en una parte de él, hubieran obtenido rentas de más de un empleador, patrón o pagador simultáneamente, deberán notificárselo a él o a ellos para que no se les descuente otra cuota libre. En estos casos, el patrón o el pagador retendrán el impuesto sobre el total de la renta, según la tarifa del artículo 28.

En el caso de que el empleado no haga la notificación a que se refiere este artículo, la Administración Tributaria deberá efectuar la tasación correspondiente del impuesto que proceda."

ARTÍCULO 23

Derógase el artículo 42 de la Ley N° 7092.

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

30

ARTÍCULO 24

Adiciónanse, al artículo 64 de la Ley N° 7092, los siguientes párrafos:

Artículo 64.-

... Las instalaciones o plantas físicas, edificios y predios de las empresas que operen dentro de este régimen, constituyen instalaciones de interés público y estarán sujetas a un control permanente y a la supervisión del servicio aduanero nacional.

Los beneficiarios de este régimen estarán sujetos al impuesto sobre la renta por las utilidades que les genere esta actividad."

ARTÍCULO 25

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal pagará, por concepto del impuesto sobre la renta, un quince por ciento (15%) sobre la renta neta del Banco.

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, por medio del Ministerio de Hacienda, pueda compensar las deudas recíprocas entre el Banco Popular y de Desarrollo Comunal y el Gobierno Central, por concepto del impuesto sobre la renta y de la cuota patronal.

CAPÍTULO IV

DE LAS MODIFICACIONES Y ADICION A LA LEY GENERAL

SOBRE LAS VENTAS N° 6826 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 1982

Y SUS REFORMAS

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

31

ARTÍCULO 26

Modifícase el artículo 9 de la Ley General sobre las Ventas para que, en lo sucesivo, diga:

Artículo 9 Están exentas del pago de este impuesto, las ventas de los artículos definidos en la canasta básica alimentaria; los reencauches y las llantas para maquinaria agrícola exclusivamente; los productos veterinarios y los insumos agropecuarios que definan, de común acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda; asimismo, las medicinas, el queroseno, el diesel para la pesca no deportiva, los libros, las composiciones musicales, los cuadros y pinturas creados en el país por pintores nacionales o extranjeros; las cajas mortuorias y el consumo mensual de energía eléctrica residencial que sea igual o inferior a 250 kW/h; cuando el consumo mensual exceda los 250 kW/h, el impuesto se aplicará al total de kW/h consumido.

Asimismo quedan exentas las exportaciones de bienes gravados o no por este impuesto y la reimportación de mercancías nacionales que ocurran dentro de los tres años siguientes a su exportación."

ARTÍCULO 27

Modifícase el segundo párrafo del artículo 10 de la Ley General sobre las Ventas para que, en lo sucesivo, diga:

Artículo 10.-

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

32

... Desde el 1 de enero de 1992, la tarifa se disminuirá para que sea de un doce por ciento (12%); a partir del 1 de enero de 1993, se disminuirá para que sea de un once por ciento (11%) y a partir del 1 de enero de 1994, se reducirá a un diez por ciento (10%). El consumo de energía eléctrica queda gravado y se le aplicarán las tarifas arriba mencionadas, con excepción del consumo de energía eléctrica residencial, cuya tarifa será permanentemente de un cinco por ciento (5%)."

ARTÍCULO 28

Modifícase el artículo 20 de la Ley General sobre las Ventas para que, en lo sucesivo, diga:

Artículo 20 Cierre del Negocio.- La Administración Tributaria queda facultada para ordenar el cierre de los establecimientos cuyos contribuyentes o sus representantes o dependientes, según sea el caso, incurran en cualesquiera de las siguientes causales:

- 1) No estar debidamente registrados ante la administración tributaria.
- 2) No emitir o no entregar al cliente, en el mismo acto de la compra-venta o de la prestación del servicio, la factura o el comprobante debidamente autorizados por la administración tributaria.
- 3) No percibir o no retener, el tributo correspondiente.

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

33

Los contribuyentes o sus representantes o dependientes que incurran en las causales segunda y tercera, serán sancionados con el cierre del negocio de la siguiente manera:

- a) La primera infracción de cualesquiera de dichas causales, por un término de quince días naturales.
- b) La segunda infracción de cualesquiera de dichas causales, por un término de treinta días naturales.
- c) La tercera infracción de cualesquiera de dichas causales, por un término de tres meses.
- ch) La cuarta o posteriores infracciones de cualesquiera de dichas causales, por un término de seis meses.

Las infracciones de las cláusulas segunda y tercera, serán acumulables dentro del plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de la primera infracción.

El procedimiento administrativo del cierre del negocio será previsto en el Reglamento.

Las anteriores disposiciones serán aplicables al impuesto sobre la renta y al impuesto selectivo de consumo.

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

34

En cuanto al impuesto sobre la renta, en caso de no existir establecimiento, se aplicarán supletoriamente los artículos 97 y 98 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En cualesquiera de los casos, la causal por la que se efectuó el cierre de un establecimiento, se hará constar por medio de sellos oficiales que se colocarán en las puertas, ventanas u otros lugares del negocio. La ruptura, destrucción o alteración de los sellos oficiales, provocadas o instigadas por el propio contribuyente, sus representantes, administradores, socios o su personal, constituyen infracción tributaria.

Dichas personas serán sancionadas con una multa que va desde los veinticinco mil colones (₡25.000) a los cien mil colones (₡100.000), de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. En todos los casos de cierre, el contribuyente siempre deberá asumir la totalidad de las obligaciones laborales con sus empleados, así como las demás cargas sociales. En todo momento, su incumplimiento será sancionado de conformidad con la legislación aplicable."

ARTÍCULO 29

Créase un artículo que llevará el numeral 26.

Para ello, se correrá la numeración y el nuevo artículo dirá:

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



35

Artículo 26 Lotería Fiscal. Se establece la lotería fiscal, como un medio de fiscalización tributaria, para estimular al comprador o consumidor final a exigir la factura o el documento que la reemplace.

El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda y por Decreto Ejecutivo, reglamentará la organización, el sistema de sorteos, la periodicidad, la cantidad y la clase de premios, establecerá el órgano encargado de la organización y administración de los sorteos y todo lo relativo a este sistema de lotería. Además constituirá un Comité de Sorteos, cuyos miembros devengarán dietas por las sesiones a las que asistan. El monto de dichas dietas será fijado de acuerdo con las leyes preexistentes.

Los fondos para el pago de premios, publicidad, organización y otros, no excederán del uno por ciento (1%) del monto anual presupuestado por concepto de la recaudación de los Impuestos: General sobre las Ventas y Selectivo de Consumo. Estos gastos deberán incorporarse en la Ley General de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, según corresponda.

El Ministerio de Hacienda deberá establecer una caja especial administrada por el Departamento Financiero, quien deberá abrir una cuenta bancaria para girar el pago de los premios y gastos de los sorteos."

CAPÍTULO V

DE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DE CONSOLIDACION DEL

IMPUESTO SELECTIVO DE CONSUMO, N° 4961



Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

36

DEL 10 DE MARZO DE 1972 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 30

Modifícanse los artículos 7 y 17 de la Ley N° 4961 del 10 de marzo de 1972 y sus reformas para que digan:

Artículo 7 Exenciones y no sujeciones

1.- No estarán sujetos a este impuesto:

a) Los exportadores con respecto a las mercancías que exporten.

Asimismo, se otorgará un crédito a los contribuyentes por las mercancías que exporten y por las materias primas, insumos y productos intermedios incorporados en las mercancías exportadas, sobre los cuales hayan pagado el impuesto.

b) La reimportación de mercancías nacionales, que ocurra dentro de los tres años siguientes a su exportación.

c) El Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones y las Municipalidades.

2.- Exenciones:

a) Los importadores que se amparen a Convenios Internacionales o a leyes especiales que así lo establezcan, pero sólo con respecto a las mercancías que en ellos se indiquen."

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

37

Artículo 17 Normas Supletorias. En todo lo no previsto en este capítulo, rigen supletoriamente, en lo que sean aplicables, las disposiciones de la Ley de Impuesto General sobre las Ventas, N° 6826 de 8 de noviembre de 1982 y sus reformas."

CAPÍTULO VI

DE LAS MODIFICACIONES Y DEROGATORIAS DE LA LEY N° 7088

DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1987 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 31

Modifíquese el enunciado y el numeral 1) del inciso ch) del artículo 9 de la Ley N° 7088 del 30 de noviembre de 1987 y sus reformas para que digan:

Artículo 9.-

... ch) No están sujetos a este impuesto:

- 1) Los Estados Extranjeros que los destinen para el uso exclusivo de sus embajadas y consulados acreditados en el país con las limitaciones que se generen de la aplicación, en cada caso, del principio de reciprocidad sobre los beneficios fiscales."

Deróganse los numerales 6), 7) y 8) del inciso ch) del citado artículo 9.

Modifíquese además el segundo párrafo del numeral 1) del inciso f) del artículo 9, para que diga:

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

38

Artículo 9.-

... f)...En ningún caso, se pagará por concepto de este impuesto una suma mayor a doscientos mil colones (¢200.000...!."

ARTÍCULO 32

Deróganse los numerales 4), 5), 6), 7) y 8) del inciso e) del artículo 10 y modifícase el inciso b), del citado artículo para que diga:

Artículo 10.-

... b) La tarifa será del treinta por ciento (30%) sobre el valor aduanero establecido en la póliza de desalmacenaje, al tipo de cambio del momento del traspaso."

ARTÍCULO 33

Derógase el inciso ch) del artículo 13 de esta Ley.

CAPÍTULO VII

DE LAS MODIFICACIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO TERRITORIAL,

LEY N° 27 DEL 2 DE MARZO DE 1939 Y SUS REFORMAS

ARTÍCULO 34

Modifícase el artículo 4 de la Ley N° 27 del 2 de marzo de 1939 y sus reformas, para que diga:

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

39

Artículo 4 No sujeciones. No están afectos a este impuesto, los inmuebles propiedad de:

- El Poder Legislativo; el Poder Ejecutivo; el Poder Judicial; el Tribunal Supremo de Elecciones y las municipalidades.
- Las Juntas de Educación, las estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas públicas.
- El Servicio Nacional de Electricidad.
- El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (IICA) y los miembros de su personal que no sean ciudadanos costarricenses.
- La Caja Costarricense de Seguro Social.
- El Instituto Costarricense de Electricidad.
- El Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER).
- El Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP).
- El Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
- El Banco Interamericano de Desarrollo (BID).
- El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA).

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

40

- El Instituto de Desarrollo Rural (INDER)(*) y los parceleros y colonos adjudicatarios de este, pero sólo durante los primeros cinco años contados desde la fecha de adjudicación.

(*) (Modificada su denominación por el artículo 14° de la Ley N° 9036 del 11 de mayo de 2012, "Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural")

Independientemente de lo dicho en el párrafo anterior, en el caso de que el valor de la propiedad de los parceleros del INDER(*) sea modificado por inversiones para la producción agropecuaria financiadas por instituciones crediticias, la parte del aumento en el valor de la propiedad correspondiente al crédito, sólo la afectará para efectos del impuesto territorial después de cinco años de realizada la totalidad de la inversión.

(*) (Modificada su denominación por el artículo 14° de la Ley N° 9036 del 11 de mayo de 2012, "Transforma el Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y Crea Secretaría Técnica de Desarrollo Rural")

- La Escuela Centroamericana de Ganadería (ECG).
- Instituciones de beneficencia declaradas de utilidad pública, por ley o decreto del Poder Ejecutivo (fundaciones y asociaciones entre otras).
- El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM).
- El Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

∞

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

41

- El Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITCR).
- El Consejo Nacional para Investigaciones Científicas y Tecnológicas (CONICIT).
- La Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica (JAPDEVA).
- El Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.
- Las iglesias y organizaciones religiosas, pero solo por los inmuebles que dediquen al culto o al servicio social.
- El Consejo Nacional de Producción (CNP).
- Las reservas indígenas.
- Los inmuebles afectados por los regímenes de reforestación.
- Los centros agrícolas cantonales.
- La Fundación Konrad Adenauer.
- Ciudad de los Niños.
- El Instituto Nacional de Aprendizaje.
- Instituciones estatales ya sean de educación superior universitaria o parauniversitaria.

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

42

- Zonas Francas, pero únicamente cuando el inmueble sea propiedad de la empresa instalada y esté acogida al régimen.
- El Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI).
- La Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda (EARTH) y las que se adquieran con los fondos del fideicomiso que se crea en el artículo 6 de la Ley No. 7044 del 29 de setiembre de 1986.
- Las cooperativas de electrificación rural, las juntas administrativas de servicios eléctricos, las municipalidades y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.
- Los asilos de ancianos y los centros diurnos de atención integral de personas de la tercera edad, que presten sus servicios sin fines de lucro.
- La Fundación Friederich Nauman.
- La Fundación Friederich Ebert.
- La Fundación Hanns Seidel.
- Las sedes diplomáticas y las casas de habitación de los agentes diplomáticos y consulares, con las limitaciones que se generen de la aplicación en cada caso del principio de reciprocidad sobre los beneficios fiscales.
- Las casas curales y las destinadas a la beneficencia pública.
- El Banco Central de Costa Rica.

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

43

- Los inmuebles destinados a vivienda popular. Las características y valor de dichos inmuebles, serán establecidos conjuntamente por los Ministerios de Hacienda y de Vivienda y Asentamientos Humanos.
- La Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, la Caja de Ahorro y Préstamos de la Asociación Nacional de Educadores y la Corporación de Servicios Múltiples del Magisterio Nacional.
- El patrimonio inmueble que no exceda de ciento cincuenta mil colones (¢150.000). El Poder Ejecutivo adecuará el monto indicado, en el momento en que se inicien las operaciones del Catastro Multifinalitario.
- Asociación Aldeas S.O.S. de Niños de Costa Rica.

Los inmuebles precitados quedarán sujetos al presente impuesto, cuando estén por cualquier título precario, en posesión de terceros, lo anterior sin perjuicio de las obligaciones y derechos que se generen del título de su posesión."

ARTÍCULO 35

Modifícase el artículo 10 de la Ley N° 27 del 2 de marzo de 1939 y sus reformas para que, en lo sucesivo, diga:

Artículo 10 El avalúo de la propiedad inmueble será realizado por peritos valuadores que podrán ser nombrados mediante los dos procedimientos siguientes:

- a) Régimen del Servicio Civil.

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

∞

44

b) Contratación directa.

Cuando se practique el avalúo, la declaración del propietario será tan solo uno de los antecedentes que el perito tomará en consideración."

CAPÍTULO VIII

OTRAS DEROGATORIAS

ARTÍCULO 36

Derógase el numeral 5 del artículo 7 de la Ley de Incentivos para la Producción Industrial, Anexo N° 3, artículo 5 de la Ley N° 7017 del 16 de diciembre de 1985.

CAPÍTULO IX

DE LAS EXENCIONES Y SU EFICACIA

ARTÍCULO 37

De la eficacia de la exención. (Derogado por el artículo 54 inciso 133) de la Ley de Regímenes de exenciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre uso y destino, N° 10286 del 18 de agosto del 2022)

ARTÍCULO 38

Del procedimiento para resolver la ineficacia de la exención. (Derogado por el artículo 54 inciso 133) y 55 de la Ley de Regímenes de exenciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre uso y destino, N° 10286 del 18 de agosto del 2022)

∞

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio



45

ARTÍCULO 39

Del traslado de cargos y de la citación a comparecencia. (Derogado por el artículo 54 inciso 133) y 55 de la Ley de Regímenes de exenciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre uso y destino, N° 10286 del 18 de agosto del 2022)

ARTÍCULO 40

De la resolución determinativa. (Derogado por el artículo 54 inciso 133) y 55 de la Ley de Regímenes de exenciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre uso y destino, N° 10286 del 18 de agosto del 2022)

ARTÍCULO 41

Del plazo para el pago. (Derogado por el artículo 54 inciso 133) y 55 de la Ley de Regímenes de exenciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre uso y destino, N° 10286 del 18 de agosto del 2022)

CAPÍTULO X

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 42

Los órganos que recomienden el otorgamiento de exenciones ante la Administración Tributaria, deben ejercer funciones de control sobre el correcto uso y destino de los bienes exonerados en virtud de su recomendación, todo de conformidad con las directrices que para estos efectos emanen de la Dirección General de Hacienda.



Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

46

Asimismo, los funcionarios de los órganos recomendadores tendrán responsabilidad solidaria con los funcionarios del Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, cuando incurran en culpa o dolo en la recomendación.

ARTÍCULO 43

Los importadores que gozaban de exenciones tributarias a la importación mediante normas derogadas por esta Ley, que hayan embarcado mercancías con destino a Costa Rica en la fecha anterior a la de publicación de la presente Ley, tendrán derecho a la exención para la importación de esas mercancías.

ARTÍCULO 44

Se autoriza la liberación de maquinaria, equipo y vehículos nacionalizados con exención de los tributos y sobretasas correspondientes que afectaban su importación, siempre y cuando dicha importación se haya realizado antes del 1 de enero de 1980.

ARTÍCULO 45

(Esta Ley fue derogada por el artículo 54 inciso 133) y 55 de la Ley de Regímenes de exenciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre uso y destino, N° 10286 del 18 de agosto del 2022)

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

47

ARTÍCULO 46

(Esta Ley fue derogada por el artículo 54 inciso 133) y 55 de la Ley de Regímenes de exenciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre uso y destino, N° 10286 del 18 de agosto del 2022)

ARTÍCULO 47

Constancia de solvencia tributaria.

(Esta Ley fue derogada por el artículo 54 inciso 133) de la Ley de Regímenes de exenciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre uso y destino, N° 10286 del 18 de agosto del 2022)

Los contribuyentes deberán presentar una constancia exenta de especies fiscales, expedida por la Dirección General de la Tributación

Directa, de haber declarado, si corresponde y de estar al día en el pago de los impuestos que administre esa Dependencia, en las siguientes

situaciones:

- a) DEROGADO (Derogado por el artículo 30, inciso b) de la Ley de Justicia Tributaria N° 7535 de 1° de agosto de 1995)
- b) Celebración de contratos de cualquier naturaleza con el Gobierno, instituciones autónomas, semiautónomas y las municipalidades, de acuerdo con el monto que determine el Ministerio de Hacienda en el Reglamento.

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

48

c) DEROGADO (Derogado por el artículo 30, inciso b) de la Ley de Justicia Tributaria N° 7535 de 1° de agosto de 1995)

ch) Solicitud de exenciones fiscales.

d) DEROGADO (Derogado por el artículo 30, inciso b) de la Ley de Justicia Tributaria N° 7535 de 1° de agosto de 1995)

Excepto para los actos a que se refiere el inciso a) anterior, las constancias deberán ser resueltas en el término de diez días hábiles, después de su presentación. Vencido este plazo, la actuación regulada podrá realizarse sin el requisito.

Quienes no exigieran la presentación de la constancia, incurrirán en infracción tributaria, sancionada con multa de veinte mil colones (₡20.000) hasta cien mil colones (₡100.000), de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

ARTÍCULO 49

Modifícase el inciso c) del artículo 158 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, para que diga de la siguiente manera:

Artículo 158.-

... c) Un cuerpo de fiscales específicos, integrado también por abogados, que puede designar el Ministerio de Hacienda en el número que considere apropiado. El Poder Ejecutivo podrá reducir o aumentar el número de fiscales

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

49

específicos, cuando así lo considere necesario el Ministerio de Hacienda. El nombramiento de ellos se hará mediante Decreto Ejecutivo, previa realización de un concurso de antecedentes!."

ARTÍCULO 50

Modifícase el artículo 63 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios para que diga:

Artículo 63 Límite de aplicación: Aunque haya disposición expresa de la ley tributaria, la exención no se extiende a los tributos establecidos posteriormente a su creación."

ARTÍCULO 51

Apropiaciones o retenciones tributarias indebidas.

La persona que retenga o perciba tributos y no efectúe su pago al Estado dentro del mes siguiente al vencimiento de los plazos establecidos en las leyes tributarias respectivas, será sancionada con pena de prisión de uno a tres años, según la cuantía de los tributos retenidos o percibidos indebidamente.

Igual sanción se aplicará a los presidentes, vicepresidentes, directores, gerentes, administradores, representantes de los fideicomisos o representantes legales de las personas jurídicas o entes colectivos con personalidad jurídica que incurran en dicho delito.

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

50

Esta disposición es de orden público y deroga cualquier otra general o especial, que se le oponga.

ARTÍCULO 52

Modifícase el artículo 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios para que diga:

Artículo 64 Vigencia. La exención, aun cuando fuera concedida en función de determinadas condiciones de hecho, puede ser derogada o modificada por ley posterior, sin responsabilidad para el Estado."

ARTÍCULO 53

(DEROGADO por el artículo 17 de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, de 4 de julio del 2001)

(Ver nota en observaciones de la presente ley)

ARTÍCULO 54

Modifícase el artículo 19 de la Ley Número 7044 del 29 de setiembre de 1986 para que, en lo sucesivo, diga:

Artículo 19 Los funcionarios y el personal docente de la institución, no costarricenses o residentes en Costa Rica, gozarán de las mismas prerrogativas que el Gobierno de Costa Rica reconoce o que en el futuro reconozca, a la misiones internacionales, conforme a la Convención sobre Relaciones Diplomáticas y Protocolo Facultativo suscrita en Viena el 13 de abril de 1961, los

⚖

Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones

BUFETE DE COSTA RICA

La Firma Legal de Prestigio

⚖

51

decretos y la costumbre internacional, excepto en cuanto a la importación de vehículos. En lo que concierne al menaje de casa, sólo tendrán derecho a la exoneración de todo tributo y sobretasas por una sola vez.

ARTÍCULO 55

La presente Ley es de orden público y deroga toda disposición legal, general o especial, que se le oponga.

ARTÍCULO 56

Rige a partir de su publicación, excepto para los artículos en que expresamente se dispone otra fecha de entrada en vigencia.

TRANSITORIO I

Esta Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el plazo de noventa días a partir de su publicación, pero la falta de reglamento no afectará su aplicación.

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

⚖